

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA	
---	--	---

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 018 CELEBRADO ENTRE OMAR SANDOVAL FLOREZ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ SEDE PRINCIPAL, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021

Entre los suscritos, a saber: PBRO. JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.447.648 de Cúcuta, en calidad de Rector de la Institución Educativa Colegio Mariano Ospina Rodríguez, mediante la resolución N° 001218 de fecha 30 de diciembre de 2002, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional en el manual de contratación, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra; **OMAR SANDOVAL FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.215.554 – correo electrónico omarsan_15@hotmail.com, quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de obra, que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 del 2001, reglamentado por el Consejo Directivo donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** Mantenimiento y mejoramiento del servicio de agua potable para la sede principal de la Institución Colegio Mariano Ospina Rodríguez, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNITARIO	TOTAL
1,1	Tanque Subterráneo de 2,50x2,50x1,50(Incluye Acero, Fugurado, Concreto Y Accesorios)	UN	1,00	8.000.000,00	8.000.000,00
1,2	Suministro E Instalación De Bomba a Presion, Incluye Accesorios.	UN	1,00	2.900.000,00	2.900.000,00
1,3	Acometida Hidraulica De 1", Incluye Accesorios.	ML	68	26.000,00	1.768.000,00
1,4	Suministro E Instalación De Valvula De Cheque De 1"	UND	2	80.000,00	160.000,00
1,5	Suministro E Instalacion De Tuberia De Salida De 1/2"	ML	50	18.000,00	900.000,00
SUB-TOTAL					13.728.000,00
ADMINISTRACION				19%	2.608.320,00
IMPREVISTOS				1%	137.280,00
UTILIDAD				10%	1.372.800,00
IVA / UTILIDAD				19%	260.832,00
TOTAL ADECUACIONES					18.107.232,00

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA	
---	--	---

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA se obliga con la sede principal de la Institución Educativa Colegio Mariano Ospina Rodríguez a ejecutar los precios acordados en esta cláusula, las obras necesarias para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto de la obra contratada. **PARÁGRAFO 2.** La **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** sólo reconocerá al CONTRATISTA, el pago de las obras ejecutadas a su entera satisfacción. **CLÁUSULA SEGUNDA: MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA.** a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de primera calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA dentro del término que se fije para tal fin. b) Los equipos a utilizar por EL CONTRATISTA deben ser adecuados para el desarrollo de la obra. La **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ**, justificadamente podrá solicitar su cambio o reparación si ellos son inadecuados o ponen en peligro al personal o constituyen obstáculo para la ejecución del contrato. c) En ninguno de los eventos previstos en esta cláusula habrá lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS:** EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, el sitio donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipos y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, el autocontrol de calidad, los plazos y costos de su ejecución, los riesgos asumidos por el proponente y/o contratista, sobre todo lo cual la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** no asume responsabilidad alguna. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.2** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **5.3** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del Contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de Obra, por el Contratista, y por la Entidad Contratante. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: a) Desarrollar el objeto del presente contrato respondiendo por la dirección y ejecución de la obra cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas, las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones previstas en este Contrato, b). Informar oportunamente a la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** sobre cualquier eventualidad política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental, o de cualquier tipo, que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; c). No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, la **INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ**, declarará la caducidad del contrato; d) Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social integral, de sus empleados y de sí mismo, así como parafiscales, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad legal vigente, para lo cual deberá anexar en cada informe el pago por este concepto de cada uno de sus empleados. e) Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo estipulado en este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ:** LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ se obliga especialmente: a) Velar por la cancelación a EL CONTRATISTA del precio del contrato, conforme a lo pactado en el mismo; b) Facilitar a EL CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; c) Supervisar la

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDELA JUAN ATALAYA	
---	--	---

ejecución del presente contrato de obra, y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA; d). Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción; e) Controlar la calidad de la obra ejecutada, y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos, y mano de obra. f) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de aportes de sus empleados y de sí mismo en materia de seguridad social integral, parafiscales, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR:** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18.107.232.00)**, el cual no será objeto de revisión de precios ni ajustes, durante la ejecución del contrato, ni con posterioridad a ella. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al contratista el valor total mediante acta de recibo parcial o final de acuerdo al avance, previa verificación por parte del supervisor del pago de las obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato de obra lo cancelará LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ según Certificados de Disponibilidad N° 00 000036 del 17 de septiembre de 2021 por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18.107.232.00)**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma la cual será suscrita por las partes, contratista y el supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución de la obra estará a cargo de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ o quien él designe o contrate para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ una Garantía Única de Cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, figurando como asegurado y/o beneficiario LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, y como afianzado EL CONTRATISTA con el fin de cubrir los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de no ser liquidado en este plazo la garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES.** Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales, por valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; **d) ESTABILIDAD y CALIDAD DE LA OBRA:** por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor final del contrato, cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras por parte del contratante. **e) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, igual al plazo de ejecución del contrato.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



PARÁGRAFO 1. Sin necesidad de requerimiento previo, EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia EL CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la garantía. En caso de incumplimiento de cualquiera de los eventos a que se refiere este parágrafo, la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ impondrá la sanción correspondiente y hará efectivo el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** Cuando EL CONTRATISTA no pague voluntariamente la garantía, ésta se hará efectiva a través de la jurisdicción contenciosa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA éste pagará a la LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO 1.:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye a LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima novena del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO 2.:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, y modificación unilaterales, de acuerdo a lo consagrado de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando el CONTRATANTE lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ declarará la caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. **PARÁGRAFO 1.** En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las obras ejecutadas a

4 DE 6



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDELA JUAN ATALAYA



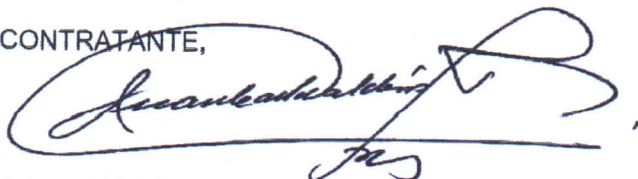
satisfacción de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECLAMOS.** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente hacer a LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ por razón de este contrato deberá presentarse: **a)** Por escrito; **b)** Documentado; **c)** Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y **d)** Efectuarlo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisor etc. que sea causa del mismo. En caso de reclamo, EL CONTRATISTA no suspenderá las obras, a menos que LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **e)** La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; **f)** Recibida la reclamación LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ se pronunciará sobre ella. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a), b), c) y d) de esta cláusula hará cesar el derecho de EL CONTRATISTA a reclamar **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar las diferencias o controversias que surjan entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable composición, Conciliación; si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, ni subcontratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa, y por escrito de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los subcontratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de obra y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA debe mantener indemne al CONTRATANTE de acuerdo con la cláusula 32. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra, el presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y**

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA	
---	--	---

EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 14 del presente contrato y la firma de la respectiva acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben ejecutar en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta

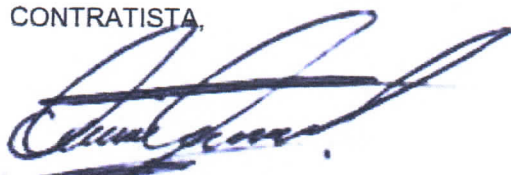
En constancia de lo anterior, se firma en San José de Cúcuta, a los 5 días del mes de octubre de 2021

CONTRATANTE,



JUAN CARLOS CALDERÓN QUINTERO
Rector

CONTRATISTA,



OMAR SANDOVAL FLOREZ,
C.C N° 88.215.554